

PROCEDIMIENTO : APLICACIÓN GENERAL.
MATERIA : DENUNCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES CON OCASIÓN DE DESPIDO.
DEMANDANTE : MARÍA GISSELLE NARANJO SEPÚLVEDA
RUT : 17.155.451-9
ABOGADA PATROCINANTE. : SOFÍA VIELMA SÁEZ
RUT : 16.273.632-9
ABOGADA PATROCINANTE : MARÍA ANTONELLA ALFARO SEGURA
RUT : 17.265.427-4
DEMANDADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO
RUT : 69.100.300-0
REPRESENTANTE LEGAL : WILDO RICHARD FARÍAS
GONZÁLEZ
RUT : 11.186.445-4

EN LO PRINCIPAL: Denuncia de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión de despido, declaración de relación laboral, nulidad del despido y cobro de prestaciones; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSÍ** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

**S.J. DE LETRAS DEL TRABAJO DE
CURICÓ**

MARÍA GISSELLE NARANJO SEPÚLVEDA, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número 17.155.451-9 , domiciliada en 4 Norte número 955 depto 1506 comuna de Talca, a US, respetuosamente digo:

Que, en tiempo y forma, y acorde a lo dispuesto en los artículos 168, 420 letra f) y siguientes, 485 y siguientes todos del Código del Trabajo, vengo en interponer denuncia por tutela laboral por vulneración de Derechos fundamentales, ya que mi ex empleador vulneró los Derechos consagrados en los artículos 19 número 1° y 4° de la Constitución Política de la República, Art. 2° del Código del Trabajo en cuanto a la No discriminación, en contra de mi ex empleador ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO rol único tributario Número 69.100.300-0 representada legalmente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo por su alcalde, don WILDO RICHARD FARÍAS GONZÁLEZ cédula nacional de identidad número 11.186.445-4, chileno, profesor, ambos domiciliados en Arturo Prat número 298 de la comuna de Teno, solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas y cada una de sus partes, con expresa condenación en costas, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

INGRESO A LA MUNICIPALIDAD Y CONDICIONES PACTADAS.

Tipo de Contrato: Planta (Indefinido).

Remuneración: \$3.118.066

Años de servicio: 1 mes

Jornada: Completa.

I) LOS HECHOS:

A finales del mes de noviembre de 2024, recibí una propuesta por parte del recién electo alcalde de Teno Wildo Farias para formar parte de su equipo de confianza, después de haberme ofrecido diversos cargos, el 5 de diciembre del mismo año, a tan solo un día de antes hacer el juramento como alcalde electo de la comuna de Teno por “renuncia personal” de quien sería su Administradora, me propone, en conjunto con sus asesores Richard Muñoz y Eduardo Campos, que: “ soy yo quien se encuentra mejor preparada para asumir este desafío profesional de confianza”, asumiendo por mi parte ser administradora de la Municipalidad de Teno.

La semana previa a asumir el alcalde, sostuvimos una serie de reuniones en un inmueble ubicado en Teno, que según lo indicado por el alcalde de propiedad de Richard Muñoz y Eduardo Campos como hermanos.

En dichas reuniones se habló sobre el lineamiento a trabajar en la administración 2024-2028. Como también acerca de contrataciones y licitaciones que se harían.

Llegado el día de asumir 9 de diciembre de 2025, en donde se dicta el decreto alcaldicio número 11.990, me nombra funcionario en calidad de titular planta directivo, grado 7° E. M. R. comienza mi labor como administradora municipal, lo primero que se me encomienda fue hacer la contratación de los Cargos de Confianza:

Luis Felipe Vergara- Dideco

Nelson Valderrama- Secplan

María Gisselle Naranjo- administradora

Cómo también la contratación de sus dos amigos de toda la vida y asesores: Richard Muñoz y Eduardo Campos, jefe de gabinete y asesor de alcalde respectivamente, contrataciones que debían ser solicitadas por mi persona en calidad de administradora con una remuneración mensual no menor a \$4.500.000 cada uno, pues ellos habían sido las personas que por más de 7 años lo acompañaban, mantenían una relación de amistad muy cercana y habían colaborado en toda su campaña, trabajarían a tiempo completo y debían recuperar todo lo invertido en periodo de la campaña política de Wildo a alcalde.

Fue en ese momento que, de inmediato, informé al alcalde en calidad de abogada y administradora que primero debía ver la disponibilidad presupuestaria ya que, nos encontramos a fin de año 2024 y con ello ver la figura legal de contratación, pero que, de todas maneras observaba que se trataba de un monto alto en consideración a las funciones y, estos asesores, tenían sólo un título técnico, que por lo demás no tenían de forma física, sino que, habían informado que: "se les había quemado la casa y lo solicitarían a sus centros de estudios." Le indique al alcalde que podíamos estar frente a la comisión de delitos e irregularidades. Opinión que fue muy mal recibida por su parte, y desde ahí

comenzó una verdadera pesadilla laboral para mi persona. Siento víctima de acoso laboral. Tratándome como la persona que solo ponía obstáculos por querer hacer todo conforme al derecho y no permitirle ni avalar faltas a la probidad ni cometer delitos. Me llamaba todo el día desde su oficina, a mi pequeña oficina que se encontraba pegada a la suya, me gritaba, se alteraba al hacer consultas, siempre me chantajeaba que si las contrataciones de sus dos amigos Richard y Eduardo no se hacían en 24 horas me despediría.

Realicé las averiguaciones acerca de la contratación de los dos asesores con la Directora de Administración y Finanzas señora Mariana Rojas, indicando al respecto que por disponibilidad presupuestaria y teniendo en consideración los altos montos por los que quería contratar a sus asesores era imposible realizar esa contratación pues por estar en diciembre no existía disponibilidad presupuestaria para ello, quedando alrededor de \$2.500.000 y, porque, además, las funciones de contratación para honorario sumaalzada de Jefe de Gabinete o asesor del alcalde no se encontraban creadas y debía pasar por aprobación previa del concejo municipal.

Al entregar esta información al alcalde, se enojó y molestó profundamente conmigo, llegando al punto de alterarse, que él consideraba que yo ponía muchas trabas a su administración y que era algo completamente antojadizo por mi persona querer que la creación de funciones de sus asesores pasase a aprobación de concejo municipal, que él quería contratación directa. Por mi parte expliqué los parámetros legales muchas veces, pero no fueron comprendidos por él, no tenía entendimiento ni razonamiento alguno, solo veía mi gestión profesional como administradora municipal ajustada a derecho como un obstáculo para lograr sus compromisos personales.

El día jueves 12 de diciembre **pasada la medianoche, con tan solo 4 días en mi cargo como Administradora Municipal**, recibí una llamada de Richard Muñoz por estar en mis quehaceres personales y desconectada del teléfono, solo vi la llamada perdida, posteriormente a ello minutos de diferencia veo una llamada perdida del alcalde Wildo Farias, por lo que procedo a devolver la llamada, él estaba muy alterado y en esa condición me indica que: *“si las funciones de Richard no eran aprobadas en el concejo iba a ser mi*

responsabilidad y me iba a costar mi cargo, que le explicara porque ponía trabas para Richard, que el cargo de administradora lo tenía gracias a que Richard y Eduardo “se habían sacado la cresta en su campaña” y yo había llegado a instalarme cero esfuerzo, que solucionara todo en 24 horas o si no me entendiera por notificada de despido en ese acto, que si Richard no recibía pago me debía hacer cargo de eso, trate de calmarlo, y fui muy enfática en las siguientes cosas que resumo de la siguiente manera:

1.- Que no me gritara, bajara la voz y no iba a permitir faltas de respeto.

2.- Yo jamás le pedí trabajo, había sido el que por mi profesionalismo me había ofrecido este cargo de administradora.

3.- Que no le debía ningún favor político y que tampoco había entrado por favores políticos.

4.- Que siempre íbamos a estar expuestos a situaciones de estrés, pero debíamos mantener la calma siempre, era parte de aprender a conocernos el conversar y decir las cosas de buena forma.

Traté de hacerlo entrar en razón, explicarle que si bien Richard era su persona de confianza y mejor amigo, debíamos cumplir con requerimientos y requisitos propios de la administración pública para su contratación, que si bien entendía el estrés que podía tener por los primeros días, debía confiar en los procesos y hacer las cosas bien.

Aún así, las cosas me responsabilizó completamente por la contratación de Richard y que si algo salía mal me entendiera por despedida. Que me daba 24 horas para solucionar todo o si no me iba a despedir.

Esta situación me generó muchísimo estrés, no pude dormir en toda la noche, el día viernes como cada día, me fui muy temprano a municipalidad, me dirigí a hablar con La Asesora Jurídica Constanza que justamente se encontraba en la oficina del Director de Planificación, don Nelson Valderrama, les expliqué lo ocurrido y solicité a Constanza pudiera acompañarme a la oficina del alcalde para explicar nuevamente, “con peras y manzanas”, respecto a las contrataciones de sus asesores, la cual me acompañó y explico de forma tajante

al alcalde, siendo enfática en que las funciones para contratar al asesor debían pasar por concejo y que en ningún caso era una traba antojadiza mía como administradora sino que ajustarnos a derecho. Con Constanza llevamos una muy buena relación laboral, en tan solo unos días me ayudaba muchísimo como también confíe algunas prácticas de acoso que sufría por parte del alcalde, como también ella de propio pudo observar la forma que me trataba, todo lo que exigía y que siempre él y sus asesores querían hacer algunas irregularidades, por eso pedía ayuda a diario para que me ayudara a explicarle al alcalde el hacer las cosas bien, tanto así su compañerismo que la tarde del 11 de diciembre me dejó un chocolate Hershey's en mi escritorio con un mensaje escrito a mano que decía: **“Gisselle que tengas una hermosa tarde ¡ánimo con todo! Constanza.**

Volviendo al tema de la contratación de los amigos y asesores del alcalde, luego de realizar el debido análisis en conjunto con la directora De Jurídica, Constanza Castro, y con la Directora de Administración y Finanzas, Mariana Rojas, se determinaron las funciones para la contratación de Richard Muñoz y se enfocaban en ser Profesional de Apoyo a la alcaldía, pasando estas a concejo el miércoles 18 de diciembre, siendo aprobadas con 5 votos a favor y 2 rechazados por parte de los concejales Diaz y Rojas, siendo estos debidamente fundados.

Con posterioridad a ello el alcalde me pide solicitar y gestionar la debida contratación de don Richard Muñoz, la cual le informe que sería con nombre y firma de él en su calidad de alcalde, solicitando a la Dirección de Administración y Finanzas su contratación a suma alzada por el monto de \$2.300.000 por el periodo del 18 al 31 de diciembre 2024, la cual es observada por parte de la DAF al no presentar el asesor amigo su título profesional para avalar sus conocimientos profesionales. Dicha observación la hizo de forma presencial la misma directora mencionada al alcalde en mi oficina, explicando de forma expresa que debía presentar y adjuntar el título profesional de lo contrario no podría tramitar el pago correspondiente. El alcalde muy molesto por ello, se lo comunicó a Richard.

Por otra parte, se debían volver a pasar las funciones del asesor del alcalde por aprobación del Concejo municipal por el periodo 2025, cómo

administradora municipal hice la solicitud para poner el punto en tabla en el Concejo de ordinario del 31 de diciembre. El Concejo Municipal aprobó, nuevamente las funciones para Richard Muñoz su amigo asesor, lo que sí, solicité que fuera mismo Alcalde que realizara la solicitud administrativa de contratación a la directora de administración y finanzas señora Mariana Rojas. Fue el mismo alcalde que me solicitó la redacción del documento pero él lo firmaría, en mi calidad de administradora municipal le volví a hacer ver todas las consecuencias que traería esta contratación millonaria, por una parte el descontento de los funcionarios, por otra el cuestionamiento que iba a hacer la comunidad y, tercero, el impacto político que esto tendría, aun así, él mencionó que él era el alcalde, que él mandaba, y contrataba a sus amigos por el monto que él quisiera dejando para en primera instancia un sueldo de \$3.800.000 para Richard. Hago la solicitud, la firma el mismo Alcalde y se envía a la directora de administración y finanzas, luego encontrándome en mi hora de colación me llama Richard Muñoz estaba enojado que consideraba que \$3.800.000 era un punto muy bajo considerando que no iba tener derecho a viáticos por lo que me pide aumentar ese monto en \$4.500.000 para que pueda sacar apago un sueldo relativamente bueno, llego a la oficina y hago la solicitud, la firma el alcalde y se envía a la DAF, posteriormente la directora de la DAF (Dirección Administración y Finanzas) hace la misma observación de qué no se va a tramitar esta solicitud porque independiente que la directora jurídica haya modificado en el sentido de cambiar la contratación de profesional de apoyo a la alcaldía a ser solamente asesor de Alcaldía para así evitar entregar el título profesional, por el monto de \$4.500.000, pues al indicar que era “profesional de apoyo” debía justificarse con un título profesional o técnico o con alguna experticia en alguna materia cosa que este Asesor no cumplía con ninguna, nuevamente Richard había indicado que había solicitado su título al centro de estudio y que todavía no había sido enviado, por otro lado la directora administración y finanzas fue muy enfática al señalar que no recibiendo ella el título no habría pago.

Por otra parte, respecto a la contratación de don Eduardo Campos al no tener disponibilidad presupuestaria en el mes de diciembre 2024 el alcalde me pide expresamente a mí, personalmente, como administradora que hable con cada uno de los directores que asumieron en diciembre 2024 para que reunamos

aportes para pagarle el sueldo a Eduardo, aporte que debían ser entregados en dinero efectivo incluso el día que nos pagaron el Alcalde Wildo Farías me envía el pantallazo en donde el ya había hecho su aporte de \$500.000 (quinientos mil pesos) y en persona me dice:” **yapo y los aportes suyos cuando, yo te mande mi comprobante de depósito y del aporte a Eduardo**”

Para el mes de enero de 2025, respecto de la contratación de Eduardo Campos, se hizo cargo de buscar la mejor estrategia el abogado asesor Germán Aliaga, el alcalde lo presentó siempre desde el 9 de diciembre ante los directores como el jefe jurídico pero que la función la asumía la señorita Constanza Castro en la práctica, ella también me envía un mensaje indicando que yo debía pedirle a la directora del DAEM que contratara don Eduardo por 22 horas por la suma de \$2.900.000 y que en la práctica él iba a prestar labores como asesor de Alcalde, al respecto también le hice la observación que íbamos a caer en la comisión de un delito puesto que no podemos tener un profesional contratado por el DAEM prestando en la práctica servicios completamente distintos, él y Constanza se molestaron viendo mi actuar de acuerdo a la ley como obstáculos para hacer lo que ellos quisieran.

Don Wildo, finalmente, en esta materia recapacita considerando que no tiene la confianza absoluta de la directora del DAEM ya que podría ser ella misma que pusiera los antecedentes a Contraloría y que decide que se contrate a don Eduardo en una contrata por 3 millones de pesos a lo menos, yo le comento que eso va a ser imposible porque él solamente tiene un título técnico y en ese sentido lo mejor que podría tener en cuanto a remuneraciones sería una contrata técnica grado 10, Constanza Castro como asesora jurídica le comenta que igual podría llegar a la suma de 3 millones de pesos haciendo horas extras el tope legal, que él le podía autorizar el pago de todas las horas extras que quisiera, y ante esto le da el ejemplo de don Yankho Carrasco como el director de servicio operativo que tenía grado bajo pero con horas extras llegaba un sueldo millonario importante, hice la solicitud de contratación de don Eduardo y posteriormente también pido que sea enrolado en la Reloj control.

Ante la situación de contratación de los dos asesores de Alcalde, familiares del alcalde tomaron contacto conmigo para pedirme en reiteradas

ocasiones que mantuviera la calma, que aguantara los malos tratos, pero que estando yo como administradora era la única forma que las cosas se hicieran bien y eso daba tranquilidad a la familia, de hecho sostuvimos diversas reuniones privadas los fines de semana en donde las sobrinas del alcalde Rosita Farias y "Mili Farias" me pedían que en nombre de la familia "que fuera fuerte, que aguantara todas las faltas de respeto, las humillaciones, el hostigamiento que me hacían por la contratación de los amigos y asesores del alcalde, porque finalmente para la familia yo era la única persona que le daba seguridad que las cosas se iban a hacer bien, siempre me daban todo su respaldo, y a diario me llamaban para saber como estaba, incluso Rosita Farias me visitaba cada día en mi oficina".

Pasando otro tema, en reiteradas oportunidades, los asesores hablaban de cometer ciertas irregularidades o delitos, como por ejemplo en el aniversario de la comuna de Teno don Richard Muñoz encargó una torta a una dirigente amiga y nos hizo hostigamiento, nos sometió mucha presión a mí y a un joven que trabaja en la adquisiciones "Álvaro", incluso nos obligó a conseguirnos una factura a otra persona que no tenía nada que ver en el tema, para poder hacerle el pago a esta persona a la cual el asesor Muñoz mando a hacer la torta a sabiendas que esta persona, no tenía su inicio de actividades. Él nos obligó, nos sometió a mucha presión, tenía una personalidad muy especial una persona muy dominante que se tomaba todo absolutamente de forma personal y que no podía entender que uno no estuviera de acuerdo con la opinión de él, sino que tenía que avalarlo siempre.

Hay que señalar que, durante el mes de diciembre ambos asesores realizaron funciones de asesores y no estaban contratados, le hice saber el delito al alcalde en reiteradas oportunidades, dándole lo mismo, sin importarle, siempre señalando que él era el alcalde y que en el municipio se hacía lo que el mandaba.

Otro de los casos sobre irregularidades se da días previos a la Navidad, Richard Muñoz comenta que tiene un muy buen amigo de muchos años que tiene un trencito en La Serena y debíamos contratarlo, por tanto, llama a su amigo dueño del TRENCITO y le pide que viaje de inmediato a Teno, que al día

siguiente debía estar en la plaza, sin consultar disponibilidad presupuestaria, forma que se le pagaría ni nada, que después yo debía ver la forma para hacerlo cómo diera lugar, por lo que, procedo a llamar a Álvaro de adquisiciones, que a presión también y solicitud de requerimiento y hostigamiento recibido por parte de Richard recibo la obligación que debo firmar una modificación presupuestaria para llevar a cabo la contratación del TRENCITO, así, el asesor Muñoz solicita a su amigo que se consiga una factura con quien pudiera, para hacer la contratación por 2 millones de pesos, precio sumamente alto y que fue fijado de forma arbitraria por el asesor del alcalde, por ciertas horas por dos días rotación él sabía que estaba fuera de ley porque se trataba también de un amigo de él.

Otros hechos super relevantes de acoso laboral, malos tratos ocurren respecto a la “Fiesta de Año Nuevo” que tradicionalmente organiza el Municipio de Teno, que también Richard Muñoz como asesor y amigo del alcalde, estuvo en la reuniones de organización pues quería contratar la amplificación por una empresa productora amiga de el, por lo que Richard Muñoz solicitó a Cristian Peña de informática que **“arreglara las bases técnicas de la compra ágil de tal forma que fuera adjudicada la contratación al amigo de él, le pidió hacer las bases de forma tan técnica y específica que si alguien más quería postular quedara fuera, incluso la misma ley señala de forma clara que el oferente que tenga el mejor precio y cumpliendo con las especificaciones técnicas es el que se adjudica finalmente la compra”**. Al cerrarse la compra ágil se encontraron con la sorpresa de qué hubo postulaciones con precios más bajos que la productora que el asesor y el alcalde querían contratar para la prestación del servicio, que, por lo demás, “tenían lista” porque además, Richard Muñoz le dio la instrucción al dueño de la productora de hacer compras, con toda la certeza que serían adjudicadas, señalar que el dueño de la productora que el Municipio a través de su asesor Richard Muñoz quería contratar es pareja de la concejala María Jose Solís. Llegaron al acuerdo incluso que publicarían la compra ágil por \$6.000.000 sabiendo que la disponibilidad presupuestaria era de \$5.000.000 por si postulaban otras empresas quedarán fuera por tener una oferta con precio superior a la disponibilidad presupuestaria.

Al cerrarse la compra ágil, la productora que querían que se adjudicara la compra ágil, queda en quinto lugar pues había presentado la oferta por \$4.900.000 aproximadamente siendo la oferta más alta y la ley señala que debe adjudicarse a la empresa que cumpla con las especificaciones técnicas y sea el monto más bajo. Ese día estábamos reunidos, el alcalde, sus asesores, Cristian Peña, la asesora jurídica, Álvaro de adquisiciones y yo, con los antecedentes que la empresa que querían que se adjudicara la compra ágil estaba quedando fuera, Richard pide a toda costa pudiéramos dejar sin efecto la contratación, nos habló de muy mala manera haciendo un hostigamiento, faltando el respeto. Teníamos que hacer todo, mandó a llamar a la asesora jurídica también para que viéramos la vía legal o ilegal para que de cualquier manera quedara la empresa del amigo, que él tenía compromiso porque habían sido quienes había apoyado en el cierre de campaña del alcalde. A raíz de eso, estuvimos toda una mañana viendo formas de dejar sin efecto las otras ofertas, pero sabíamos que era imposible e ilegal, le explicamos muchas veces al alcalde y a sus asesores que iba a ser imposible dejar todo sin efecto, que había una ley que había cambiado hace muy poco que era de compra pública que debíamos respetar pero él no entendía y veía que nuevamente yo le estaba poniendo trabas, finalmente debemos tomar una decisión y adjudicarle como la ley señala a la empresa que tenía el precio más bajo, enojándose completamente Richard, tendiendo que aceptar sus desprecios, malas caras e incluso tratos donde nos denostaba profesionalmente chantajeándonos incluso con que si el servicio no salía como correspondía me iba a responsabilizar de todo. Era tal el compromiso que tenía el asesor del alcalde con la empresa del amigo, que estaba súper complicado señalando que ya había comprado cosas, que le debía favores de campaña que tenía que buscar la forma a cómo diera lugar de contratarla en algo, proponiéndole inclusive Cristian Peña que estuviera tranquilo, que la empresa de los amigos de ellos iba estar a disposición que podíamos **“inventar”** cualquier defecto de cualquier parlante o implementos se echaba perder durante la noche para así hacer una contratación directa por al menos \$2.000000 (dos millones de pesos) para compensar el asesor del alcalde a su amigo que había quedado con algunas cosas compradas y que obviamente ellos habían comprometido a inventar actividades en el verano para contratarlo como fuera lugar todo esto siempre hablado es muy malos términos de muy mala manera y el alcalde

también siempre señalando que él era el alcalde y debíamos hacer lo que él quería siempre haciéndole saber yo por mi parte que debíamos regirnos por la ley todo conforme a derecho que la administración pública es muy distinta a la administración privada pero ese molestaba mucho llegando al punto de alterarse a diario y tratarme mal.

Finalmente y conforme a ley, no se adjudicó la propuesta el amigo del sr. Muñoz lo que significó de su parte muy malos tratos y humillaciones, pues no accedimos a sus presiones para que su amigo se quedara con la licitación, muy a su pesar.

Estas situaciones me provocaron mucho estrés, no dormía por la noche comencé con ciertos problemas físicos, hinchazón estomacal, no podía comer, por primera vez me dio colon irritable por estrés y realmente trabajar en esas condiciones era muy difícil, estaba rodeada de personas manipuladores, que tenían intereses personales por sobre los intereses de la comuna, personas completamente ignorantes que desconocían la función de la administración pública, personas muy déspotas, que eran amigos del alcalde y él las avalaba en todo, incluso el alcalde me decía que yo estaba ahí para hacer lo que él quería, porque él era el alcalde y no lo que yo quería, que tenía que entender que era él quien mandaba.

Siempre me hacía llamados fuera del horario de trabajo dándome instrucciones o amenazándome también que si las cosas no salían como ellos querían yo tenía que dejar mi cargo a disposición, era una amenaza constante y finalmente en cualquier momento como yo quería hacer todo conforme a derecho, me chantajeaba diciéndome que me iba a despedir, era un estrés y una presión que me hizo vivir los peores días de mi vida laboral.

Llega todo este acoso laboral a tal punto que incluso un día el alcalde Wildo Farias, me dice muy molesto que ya no podía dejar mi vehículo estacionado adentro de la municipalidad porque su amigo y asesor se molestaba que yo me estacionara adentro, siendo que por años el espacio en el cual me estacionaba era de uso exclusivo del ex administrador, de ello pueden dar prueba las cámaras ya que, los primeros días se ve mi vehículo estacionado en el lugar

correspondiente y luego de la instrucción del alcalde mi vehículo lo dejaba en la calle y se pedirán dichos registros de cámaras.

La primera semana de enero, el alcalde me pidió contratar a Pamela Riveros, pareja de un hermano político de Richard Muñoz, en donde me llama a su oficina y de forma muy golpeada me dice: **“*acá está Pamela, entra a trabajar como tu asesora hoy mismo, coordínate con ella, va a venir cuando pueda y sueldo mínimo dos millones. No quiero problemas en su contratación.*”**

Al respecto hablé con La directora de Administración y Finanzas, por el estrés que me provocaba la situación, le pedí viéramos la disponibilidad presupuestaria y que por favor hiciera la contratación de lo contrario mi cargo corría peligro de continuidad.

Ese mismo día en la tarde, fuera de horario laboral el alcalde me llama y me dice: **“*cómo te fue con lo de Pamela, mañana quiero todo ok o sino ya sabes lo que te pasa.*”**

Esas situaciones me tenían con un nivel de estrés severo, no podía dormir en las noches, pues se trataba de situaciones que no dependían de mí, sino trámites administrativos. Cada noche me llevaba cientos de carpetas para mi casa, para así, poder leerlas con calma antes de firmar, por miedo a que me pusieran algo que no correspondía, pues el alcalde me había delegado firma para el desentenderse de todo lo firmado y solamente yo como administradora ser la responsable.

Además, el alcalde me solicitó que a dos familiares de él les mejorará la situación laboral, una de ellas su sobrina Rosita Farias en donde me encomendó derechamente pedirle al Director de Salud René Mellado que la requiriera en comisión de servicio a la dirección de salud, mejorándole el grado, con ello el sueldo, y hacer la firma de documentos mientras él estuviera con permiso, fuera de sus labores y yo firmara todo cómo alcaldesa subrogante.

Por su parte para otra sobrina me solicitó y pidió aumentarle el grado, que yo firmara la documentación y así tuvo que ser.

Pasando a otro tema muy delicado, respecto a desvinculaciones que requería hacer el alcalde Wildo Farias, es que, las órdenes recibidas para desvincular a algunas personas o cambiarlas de puestos de trabajo siempre eran en tonos imperativos, refiriéndose incluso al ex asesor de la alcaldesa Alexander Ruiz: **“sácame a ese maricon en 24 horas” sino no lo sacas te cambio a ti**”; era muy difícil lidiar con él por su desconocimiento de la administración pública, hacerle entender que para hacer cambios se deben acompañar con una serie de actos administrativos, decretos de cambio de funciones Etc, en esos cambios me pidió de la peor forma como por ejemplo: hace **“desaparecer”** a Marcelo Carriman ex conductor de la alcaldesa Anterior, diciéndome: **“haz desaparecer a este weon maricon lo antes posible, cuando vuelva a la alcaldía no lo quiero ver acá, weon vendido que era chupa de la alcaldesa anterior y va a filtrar todo o desaparece en 24 horas o desapareces tu.”** Lo mismo me pidió con Yasna que no recuerdo su apellido, ella trabajaba en administración y era de confianza de la alcaldesa anterior y tenía que **“hacerla desaparecer”** porque no era de confianza de él, cómo también de Alexander Ruiz refiriéndose a su condición sexual como gays de la peor forma y discriminándolo completamente.

El día 8 de enero de 2025, encontrándose el alcalde en reuniones protocolares en Santiago en conjunto a sus asesores, y habiendo sesión de concejo municipal entran 2 personas que piden hablar conmigo, al atenderlas me indican que les entregue mi Auto Mercedes Benz que era de ellos, vehículo que yo había comprado el año 2022 y que cuento con toda la documentación al respecto, al creer tratarse de una estafa, solicité en conjunto con la asesora Jurídica que me acompaña, que llamaran a Carabineros para hacer un procedimiento y hacer la denuncia respectiva.

Me escribe el alcalde en ese momento y por supuesto le informé lo ocurrido, sin saber mayores antecedentes pero indicándole que se estaba haciendo el procedimiento con carabineros, me dice que solucione todo porque lo había llamado mucha gente por el escándalo ocurrido en la municipalidad.

A los minutos después me llama nuevamente el alcalde y me dice que me vaya a mi casa y que regrese al día siguiente. Le indico que debo ir a la comisaría a realizar el procedimiento correspondiente. Fui a la comisaría a terminar el

procedimiento, del mismo municipio me acompañó un conductor, luego de eso tuve una crisis de pánico, angustia por no entender lo que estaba pasando fui al médico y me dio licencia por 15 días. De todas maneras, encontrándome con licencia el alcalde me pide ir a la alcaldía y por supuesto que fui. Al llegar a la alcaldía el día 9 de enero la abogada de la municipalidad me dice: **“Gisselle no hay nada que hacer, firma acá, el alcalde pide tu renuncia y acá tienes una caja para que pongas tus cosas”**.

Le dije: Constanza no voy a firmar nada, el alcalde me pidió que viniera a hablar con él, quiero hablar con él. Y en la oficina se encontraba Fernando Diaz, mejor amigo del Asesor del Alcalde quien me lo presentan como el nuevo Administrador Municipal, a quien ya habían nombrado de manera informal como administrador el día anterior cuando se estaba realizando el trámite con carabineros.

Paso a la oficina del alcalde y me grita: ***¡no hay nada que hacer, te vas!!!, nunca hiciste lo que yo quería y sabías que te iba a echar.*** Le pedí que se calmara, que teníamos que hablar, no me escuchó, me seguía gritando, y a gritos me sacó de la alcaldía. Escuchando el público que se encontraba en el despacho, las secretarias y toda la gente ahí presente encontrándose entre ella Juan Paulo Pinochet, amigo del alcalde, a quien conocí juntos años atrás cuando yo trabajaba con él en ese entonces Diputado de la República Pablo Prieto Lorca.

Nublada completamente bajé las escaleras, en estado de shock por lo ocurrido, saludé a la gente que ahí se encontraba y me fui de la alcaldía humillada completamente, jamás en mi vida profesional había recibido un trato así, menos de una persona que tiene un cargo de máxima autoridad comunal. En eso Juan Paulo Pinochet me saluda afuera de alcaldía y me pregunta que había pasado, ya que escuchó los gritos y el mal trato del alcalde a mi persona, por lo demás el alcalde y sus asesores me habían prohibido hablar y tener cualquier contacto con el ex amigo del alcalde Juan Paulo Pinochet, con quien manteníamos un vínculo de amistad, lo ayude en su campaña como concejal de la comuna de Teno y tuve que dejar de hablar por completo, ya que recibí amenazas por parte del alcalde y sus asesores.

Me fui a hablar con la Directora de Administración y finanzas para comentarle lo qué pasó: ella no lo podía creer, me dice que nadie merece un

trato así, que lo lamenta muchísimo pero que por todo lo que habíamos hablado lo veía venir, ella sabía que el alcalde era una persona impulsiva y le gustaba que hicieran lo que él quería. Es más, agrego acá que, el día viernes 13 de diciembre la Directora de Administración y Finanzas va a mi oficina, pues a diario prácticamente debíamos hablar por temas de administración, sabía que el ambiente laboral que yo vivía y en general estaba muy tenso y por lo demás conocía de mucho más tiempo al alcalde que yo, me dijo: “ **Gisselle usted no oponga resistencia en hacer que las cosas se hagan bien, sobre todo con la contratación de los amigos asesores, el hilo se corta por lo más delgado, y si sigue así usted, la van a desvincular, cualquier cosa deje que hablen conmigo, a mí no me pueden despedir porque yo soy planta.**” El 13 de diciembre de 2024, la Directora de Administración y finanzas ya había observado el acoso laboral que yo estaba viviendo, y tenía muy claro que el alcalde ante todo me amenazaba y que me iba a desvincular por poner “trabas” ante querer hacer las cosas bien. Es más, la señora Mariana para la actual administración siempre en reuniones con el “equipo de confianza” era tratada por el alcalde como una “**vieja que ponía puras trabas weonas**”, siempre su intención era buscar la forma de que la despidieran porque no servía para nada. Mi experiencia laboral con la Directora Daf fue la mejor, siempre muy profesional, con muchísimo conocimiento en el ámbito de administración pública, una mujer muy correcta y directa.

Retomando el tema anterior, el día lunes 13 de enero pido a mi hermana menor María Antonieta Naranjo que vaya a la municipalidad de Teno a dejar personalmente mi licencia médica dentro de plazo, al presentarse en oficina de partes le dicen que no van a recibir nada que venga de mi parte que tienen que hablar con el alcalde, pasa la secretaria donde el alcalde y muy molesto dice que llamen a la asesora jurídica, que él no va a firmar nada, luego de eso llaman a la Directora de Administración y Finanzas la que decide recibir mi licencia médica.

Con fecha 9 de enero es el municipio de Teno quien publica un comunicado y según lo informado por Maria José Corrales encargada de Comunicaciones del Municipio de Teno, son los mismos asesores del alcalde quien piden a “Benjamín Reyes” de comunicaciones que redacte un comunicado y lo mande a medios prensa, con información completamente sacada de contexto, que solo tiene por

finalidad dañar mi imagen, y que actualmente se encuentra un Recurso de Protección interpuesto en la Corte de Apelaciones de Talca Protección 37-2025.

Es finalmente VLN RADIO quien también publica en un medio de prensa la noticia donde el alcalde me pide la renuncia a un mes de mis funciones, lo que termina por dañar mi imagen públicamente y se adjuntan las pruebas de ello, pues una cosa es haber “solicitado mi renuncia por pérdida de confianza” y otra muy distinta es la deshonra a mi imagen personal y profesional.

Con fecha 14 de enero de 2025 ingreso por Oficina de partes la carta al honorable concejo municipal para aclarar la situación de la subvención a la escuela de Fútbol que fue muy polémico, grave, y por sobre todo con mucho mal trato a mi persona por parte del alcalde y su asesor de apoyo, que en dicha carta queda al descubierto los hechos y la narración completa de ellos.

Con fecha 16 de enero proceso a enviarle el siguiente mensaje de WhatsApp al alcalde:

Wildo: siento mucha tristeza por la forma en que se dieron las cosas... un cargo de confianza merece confianza.

Ni siquiera me escuchaste, recuerda que existe el principio de inocencia hasta que el tribunal no diga lo contrario.

Te preocupaste de escuchar y llamar a todo el mundo y jamás me escuchaste a mi cómo afectada.

Dejé toda mi vida, mi departamento y aposté con todo por ti y por un proyecto, incluso días antes de que asumieras cuando tu administradora te dejó botado, puse mi nombre y me la jugué por ti a ciegas, sin dudarlo.

Eso hoy me da la tranquilidad de que me entregue como soy yoal 10000% por ti y confié en tu palabra.

Hicimos una promesa de que nos embarcábamos en un proyecto hasta el final, a la primera tormenta me tiraste barco abajo y de la peor forma, no había necesidad de deshonrar mi imagen enviando un comunicado de prensa con hechos que no te constan.

A pesar de todas las intenciones qué hay detrás de todo esto que aun no entiendo, sigo creyendo que eres una buena persona y te deseo lo mejor.

Cómo consejo, rodéate siempre de buenas personas y por sobre todo buenos profesionales, los mejores a tu lado siempre, personas que tengan conocimiento... esa es la clave.

Gracias por la lección de vida que hoy me das. Confío en Dios y en que se haga su voluntad. Somos humanos y todos nos equivocamos.

Te pido disculpas si cometí algún error o insistí mucho en querer hacer las cosas bien.

Gracias gracias gracias

II) EL DERECHO

EN CUANTO A LA DENUNCIA DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON OCASIÓN DEL DESPIDO.

Los derechos fundamentales encuentran en los valores superiores de la dignidad humana la libertad y la igualdad sus parámetros modeladores y conformadores, de modo, que los mismos deben necesariamente explicarse, interpretarse y aplicarse a partir de dicho reconocimiento. Los derechos fundamentales constituyen la expresión jurídica más tangible y manifiesta de la dignidad de la persona humana y de los valores de libertad e igualdad, siendo su categorización de "Fundamentales" una manifestación del contenido axiológico y una postura valorativa concreta respecto de la dignidad inherente a toda persona.

Los derechos fundamentales se constituyen así, en verdaderos derechos subjetivos, en tanto amparan y tutelan los espacios de libertad de los ciudadanos, garantizando un verdadero "estatus jurídicos" para los mismos, irrenunciables e irreductibles, de esta forma, los derechos fundamentales han de regir plenamente en cualquier ámbito, siendo oponibles, por lo tanto, no solo a los

poderes públicos, sino también a los sociales, desarrollando así una eficacia horizontal o pluridireccional.

La propia Constitución Política en el inciso segundo, del artículo 6, da forma al “Principio de la Vinculación Directa de la Constitución”, al prescribir que “los preceptos de esta constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”. En esta norma, se contiene la obligación para los poderes públicos y también para los ciudadanos de someterse a la Constitución; es decir, se vincula directamente a los individuos privados al contenido de la Constitución, del cual forma parte, en un lugar de privilegio, la normativa sobre derechos fundamentales, sin necesidad de desarrollos legislativos ulteriores- autosuficiencia de la norma fundamental.

En el ámbito de la empresa, la vigencia de los derechos fundamentales del trabajador se manifiesta en el reconocimiento de los derechos fundamentales denominados “inespecíficos o de la personalidad”, en las relaciones laborales, lo que implica una valoración ya no simplemente del trabajo, sino que de la persona que trabaja, y que a tal efecto en la Constitución está tratada no como trabajador, sino como ciudadano. Se produce así, una “impregnación laboral” de derechos de alcance general no circunscritos a la relación del trabajo.

En efecto, la incorporación en el inciso primero del artículo 5° del Código del Trabajo, de la función limitadora de los derechos fundamentales, respecto de los poderes empresariales, tiene un hondo significado. Dicha norma está revestida de un indudable valor normativo y dotada de una verdadera vis expansiva que debe impregnar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en base al principio favor libertatis, esto es, en un sentido que apunte a dar plena vigencia a los derechos fundamentales de la persona en el ámbito laboral. Como se señaló, esta norma está llamada a constituirse en la idea matriz o componente estructural básico del contenido material de nuestro sistema normativo laboral. En este sentido, es posible afirmar que, de conformidad a las normas constitucionales y en particular al inciso primero, del artículo 5° del Código del Trabajo, los derechos fundamentales actúan en nuestro sistema jurídico-laboral como verdaderos ejes modeladores y conformadores de la idea de la “ciudadanía en la empresa”.

Así las cosas, se entiende que la lesión de derechos y garantías fundamentales se producirá cuando en el ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador, en este caso el alcalde, se limita de pleno derecho ejercicio de aquellas sin que exista una justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto de su contenido esencial. Lo mismo se entenderá para las represalias en contra de trabajadores vinculados con el ejercicio de acciones judiciales o actuaciones de fiscalización administrativas, todo ello según lo dispuesto en el artículo 485 del Código del Trabajo.

Por su parte el artículo 489 del Código del trabajo versa: *Si la vulneración de derechos fundamentales a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 485, se hubiere producido con ocasión del despido, la legitimación activa para recabar su tutela, por la vía del procedimiento regulado en este Párrafo, corresponderá exclusivamente al trabajador afectado.*

La denuncia deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días contado desde la separación, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del artículo 168.

Así las cosas, la vulneración con ocasión del despido es manifiesta, pues sin perjuicio que los malos tratos se sostuvieron durante **TODA** la relación laboral, por vivir acoso laboral traducido en malos tratos, gritos y humillaciones, el día en que me exigen la renuncia (que no fue voluntaria) mi nombre es agraviado profundamente, pues en toda la comuna de Teno, que es un lugar pequeño, figuró mi nombre en boca de personas que aseguraban que yo soy una estafadora, una abogada corrupta, una política chanta como todos, una persona que anda en un auto robado que jamás pago entre otras difamaciones a mi persona, honra e imagen personal y profesional.

El día que el Alcalde ejerce derecho, según el artículo 146 y siguientes del Estatuto Administrativo, de solicitar mi renuncia por ser un cargo de confianza, y así destituirme de mi cargo, ni siquiera se encontraba en la comuna, dio la orden desde Santiago y yo estaba muy mal, pues me estaban sindicando de hacer algo que jamás hice, mi vehículo Mercedes Benz lo compré en 2020, pagado con fondos provenientes de mi cuenta corriente del Banco Santander lo que se

acreditará en la etapa procesal correspondiente, sino que sólo fue con el sólo afán que el sr. Alcalde solicitara mi renuncia, vulnerando profundamente mi derecho a la integridad psíquica y a la honra, más bien, poder buscar una oportunidad ajena al ámbito laboral para desvincularme sin motivo alguno, realizando incluso hasta en ese momento humillaciones, malos tratos hacia mi persona cuando en su misma oficina de alcaldía WILDO FARIAS me saca a gritos de ella.

En estos momentos SS, estoy desempleada y viví vulneración a mis derechos fundamentales cuando me despidió verbalmente el Sr alcalde, y la única razón de ello fue porque me negaba a hacer ilícitos y ponía trabas de manera profesional cuando sus instrucciones rayaban en la ilegalidad, nunca me preguntó si lo que decían era verdad o se instruyó una investigación en mi contra por falta de probidad, su decisión fue algo totalmente desmedido y desproporcional.

En el catálogo de derechos tutelados por el Ordenamiento Jurídico Laboral se encuentra el artículo 19 N° de la Constitución Política de la República, que regula lo siguiente: La Constitución asegura a todas las personas:

1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

4°.- El derecho a la honra.

En el caso de marras, se evidencia cómo es que mi ex empleador, la Ilustre Municipalidad de Teno, ha vulnerado ambos derechos.

Por su parte la jurisprudencia ha señalado lo que sigue, en causa RIT T-2-2017 del Tribunal del Trabajo de San Miguel, que acoge la demanda de tutela laboral por vulneración a la integridad física y psíquica de la trabajadora señala:

DECIMO TERCERO: Por su parte, y en relación a la garantía esgrimida para efectos de fundamentar la petición principal referida a la acción tutelar ha de indicarse que la actora alega que en la especie se ha producido una vulneración de su garantía consagrada en el artículo 19 N°1 inciso primero. Sobre ésta última ha de indicarse que la garantía en análisis en lo que respecta

al derecho a la integridad física y psicológica de la trabajadora importa la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales y psicológicas de una persona. Dicho derecho importa que nadie puede ser víctima de actos que apunten a dañar física o mentalmente a su persona, impidiéndole de esta manera conservar su salud física y mental. Que tal como ha quedado demostrado durante la secuela del presente litigio, que la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, representada por su Alcalde, procedió a efectuar conductas reiteradas destinadas a afectar a la actora en el ejercicio de dicho derecho; en efecto, se dictó memorándum y se confeccionó un proyecto de acto administrativo que daba cuenta de la intención de hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 148 de la Ley N°18.883 cuando aún la actora se encontraba en pleno tratamiento oncológico respecto de una enfermedad que ha sido considerada como una de las principales causas de muerte de la población femenina no solo en Chile sino que en el resto del mundo para luego, ya recuperada desde el punto de vista médico y cuando aquella se disponía a reiniciar su actividad laboral, destinarla sin fundamento plausible a cumplir otras funciones en el Juzgado de Policía Local de Lo Espejo, haciendo finalmente uso de la facultad consagrada en el artículo 148 de la Ley 18.883 al cabo de 7 meses de haberla advertido que sería objeto de la misma; es decir, a la actora se le mantuvo al menos 7 meses bajo la amenaza de ser o no objeto de dicha decisión. Lo anterior, evidentemente es constitutivo de actos reiterados de hostigamiento que han amenazado y afectado la garantía alegada por la trabajadora, socavándose de esta forma y de manera gradual, permanente y efectiva, la salud de aquella, infraccionándose con ello lo establecido en el artículo 2° inciso 2° del Código del Trabajo “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona”. El empleador en el caso sublitis ejerció sus facultades de dirección y mando sin reconocer como límite el respecto de las garantías constitucionales de la trabajadora, utilizando la causal de término de los servicios consagrada en el artículo 148 de la ley N°18.883 como una forma de encubrir de manera arbitraria la decisión de despojar a la actora de su cargo para beneficiar con ello a un tercero en relación a sus oportunidades laborales en relación a la demandante. Así las cosas, sólo cabe concluir que en la especie efectivamente existieron los indicios de la vulneración que se han establecido en esta sentencia en relación a la garantía constitucional ya mencionada no pudiendo la

demandada conforme a lo establecido en el artículo 493 del Código del Trabajo explicar los fundamentos del término de los servicios de aquella en la forma consagrada en el artículo 148 de la Ley N°18.883 y su proporcionalidad.

De este modo, la pericia profesional del trabajador pues será necesaria la utilización de expresiones insultantes, insinuaciones insidiosas o vejaciones innecesarias. La opinión que la gente tenga de cómo se trabaja tiene una influencia decisiva en lo que la sociedad vaya a estimar, el bienestar propio o familiar, y de ello van a depender en ocasiones el estancamiento profesional o consecuencias económicas determinantes. En consecuencia, como lo ha señalado el Tribunal Supremo español, si bien la crítica a la pericia profesional es procedente, pierde su legitimidad para convertirse en ataque, cuando su contenido, forma y característica de la divulgación, hacen desmerecer la consideración que los demás tienen de la dignidad y prestigio de la persona contra quien se dirige. El juicio crítico o la información divulgada acerca de la conducta profesional o laboral de una persona, puede constituir un auténtico ataque a su honor personal. Creo que hay palabras expresiones insultantes, etc que no concuerdan en esta causa.

Ello es así porque la actividad profesional suele ser una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación del individuo con el resto de la colectividad, de forma que la descalificación injuriosa o innecesaria de ese comportamiento tiene un especial e intenso efecto, sobre dicha relación y sobre lo que los demás puedan pensar de una persona, repercutiendo tanto en los resultados patrimoniales de su actividad, como en su fuero interior.

Por su parte el artículo 2° inciso 2° del Código del Trabajo señala: *Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ya*

sea que se ejerza una vez o de forma reiterada, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación. Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

En este sentido SS se cumplen cada uno de los elementos que la ley señala para el acoso laboral, en mi relato están de manera consistente y detallada todas las conductas de agresión u hostigamiento que ejerció en mi contra el Sr. Alcalde y que eso tuvo como resultado un daño irreparable en mi integridad como se acreditará, en relación a mi situación en el empleo, ésta no pudo terminar de peor forma, ya que me destituye el alcalde al solicitarme al renuncia no voluntaria, de la manera más humillante que existe.

En relación al acoso laboral en el Estatuto administrativo Municipal, la CGR ha sido enfática al señalar que el acoso laboral genera responsabilidad administrativa lo que conduce a sanciones, pues son comportamientos que el Derecho no debe porqué amparar y van en contra de los principios de derecho administrativo.

En relación al derecho a la honra, el artículo 19 N° 4° de la Constitución Política de la República, que regula lo siguiente: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia: Es dable señalar SS., que éste se define como: *“el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona”*, en

total concordancia con lo señalado en Declaración universal de los derechos humanos, artículo 12: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques"*; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos estableció en su artículo 17: *"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"*; la Convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 11 consagra: *"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"*.

Esta protección SS., a mi honra y a mi dignidad como ser humano, es justamente las que han sido vulneradas en lo más profundo, pues como se evidencia en mi relato, recibí tratos vejatorios por parte del sr. Alcalde quien, no tan solo me acosó laboralmente, sino que también jamás me respaldó cuando mi imagen se vio vilipendiada y basureada en toda la comuna, pues estaba en la boca de casi toda la comunidad con tratos igual de denigrantes de los que me dió el sr. Farías.

Así las cosas, el contenido de la honra es el prestigio, la buena reputación o fama esto es, la consideración social de la persona que atiende a sus particulares características. Suele hacerse la distinción entre la honra y el honor. La honra es el crédito o prestigio que cada persona tiene en el concierto social o ante terceros y, el honor, es la autoestima o el aprecio subjetivo que la persona posee de sí. En el sistema constitucional nacional lo que encuentra protección es la honra, esto es, el aspecto externo de la personalidad y no su autoestima.

Hasta el día 09 de enero de 2025 mi buena reputación o fama jamás estuvo en entredicho, todo lo contrario, en el relato de los hechos queda de manifiesto, pues nunca fui sometida a ningún proceso disciplinario ni medida

alguna por falta a la probidad o por incumplimientos, facultades que tenía el alcalde, pero eso nunca le importó a mi ex empleador, todo lo contrario, respaldó a los dichos hacia mi persona de manera pública.

En tal sentido, sobre la solicitud de renuncia a una autoridad, como el caso de marras, es dable citar el siguiente fallo de la ICA de Concepción ROL 266-2021 que señala:

Asimismo, se estableció en el fallo que “que jamás ninguna advertencia con relación a la eficiencia de su trabajo se haya practicado por la autoridad facultada para disponer su nombramiento, reconociéndose por el representante de la demandada, Osvaldo Palma, que en el desempeño del actor cumplió con los porcentajes para el pago de bonos y tampoco conoce los motivos de pérdida de confianza ya que es una prerrogativa personal de la Directora Nacional. Lo mismo que señalan ambos testigos de la demandada, don Cristian Silva y don Israel Castro.”. Luego se dijo en la sentencia que “Igualmente se acreditó que se designó en la región al nuevo SEREMI de Deportes, don Marco Loyola, quien asumió funciones a contar del 27 de diciembre de 2019, el según oficio de la SEREMI del Deporte y reportaje sobre su nombramiento de 26 de diciembre de 2019, incorporado por la demandante, siendo separado el PXYZKNSNXJactor de sus funciones por comunicado de 7 de febrero de 2020, con un poco más de un mes de diferencia, y declarando este SEREMI, en reportaje de 13 de febrero de 2020 en canal TVU, estar muy agradecido de la gestión y el aporte del actor al deporte nacional, indicando, al mismo tiempo, el estar ad portas de iniciar - como Ministerio- el proceso de Alta Dirección Pública.”. Posteriormente se estableció en el laudo que “debe tenerse presente el artículo 58 de la Ley Nº19.882, que señala que los altos directivos públicos tendrán en materia de remoción la calidad de empleados de exclusiva confianza de la autoridad facultada para disponer su nombramiento. Al efecto, como es lógico, durante los seis primeros meses al inicio del periodo presidencial se puede solicitar la renuncia, previa comunicación dirigida por escrito al Consejo de Alta Dirección Pública. Luego, pasados estos seis meses, en que se supone la nueva autoridad reclutó y seleccionó en estos cargos de altos directivos a personas de su confianza, sin perjuicio que para remover a los que no lo son se les exige

comunicación al Consejo de Alta Dirección Pública, debiendo ser fundada y, en su caso, informando sobre el grado de cumplimiento del convenio de desempeño y los motivos de la desvinculación del alto directivo, la remoción también puede hacerse efectiva a través de la renuncia, solicitada por la autoridad que lo nombró, siempre, para el cargo del actor, expresándose el motivo de la solicitud, que puede basarse en razones de desempeño o de confianza. Si no se presenta ésta el cargo se declara vacante. Entonces, en el cargo del actor en que ya había sido nombrado por el actual Presidente, sin que obviamente se requiriese su remoción dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, resulta indiciario que se le haya separado un mes después de nombrado el nuevo SEREMI de deportes en la zona, quien además se autoatribuye facultades, no solo para agradecer su aporte al deporte, que podría ser una opinión personal válida, sino que además el que se iniciará como Ministerio- el proceso de Alta Dirección Pública, respecto del cual ninguna injerencia puede tener más que política.”. Estas reflexiones y decisiones de la juzgadora son compartidas por estos sentenciadores, por los fundamentos vertidos por ésta en el fallo, sumándose a ello que no existió ningún reproche previo al actor en cuanto a su desempeño laboral, por el contrario, el SEREMI que asumió aproximadamente un mes antes de la desvinculación del actor, en una entrevista en un medio de comunicación social, lo felicitó por su gestión.

En mi caso SS, no recibí jamás un reproche a mi gestión, a contrario sensu, era mi actuar apegado a la ley y al derecho lo que me costó mi cargo, pues jamás permití que el sr. Alcalde, bajo mis funciones como administradora municipal actuara de manera ilegal, por ello no me explico cómo fue la pérdida de confianza, pues jamás se me explicó y sólo se hizo un ardid para que en mi cargo, quedara un amigo del alcalde.

INDICIOS DE VULNERACIÓN

A este respecto, lo primero que cabe señalar es que atendida la dificultad probatoria que existe en los casos de vulneración de derechos fundamentales, nuestro legislador consagró un sistema de prueba indiciaria, específicamente en el artículo 493 del Código del Trabajo, que aliviana la posición probatoria del trabajador, especialmente en lo que dice relación con

la carga de la prueba material. En este sentido, y de acuerdo con el propio texto de la norma citada, se deben acreditar indicios de que se ha producido una vulneración de derechos fundamentales, que permitan generar al juez una duda razonable en torno a la existencia de la lesión de derechos fundamentales, y según lo ha sostenido la doctrina la ley no exige una pluralidad de indicios, toda vez que lo determinante será la calidad y precisión del indicio que se aporte al juicio. Como señala el Profesor José Luis Ugarte, por “suficiente”, debe entenderse, “más que un número determinado de indicios, la exigencia de una cierta calidad de los mismos: deben permitir la sospecha razonable para el juez de que la vulneración se ha producido...”.

2º Por su parte el empleador, frente a los indicios aportados por el trabajador, deberá explicar los fundamentos de la medida adoptada y su proporcionalidad, esto es, que su conducta obedece a un motivo razonable. Sin embargo, en la especie y por los fundamentos ya expuestos, no cabe justificación alguna y la única relación existente entre las facultades que la ley reconoce a la empresa, en especial su poder de dirección es que se ha abusado de éste para ejercer todas las vulneraciones descritas.

3º Es así, que los elementos que según la legislación aplicable y que ha sistematizado la jurisprudencia son los siguientes:

- a) que los hechos ocurran en la relación laboral;
- b) que se verifiquen por aplicación de normas laborales;
- c) que se refiera a las facultades que la ley otorga al empleador;
- d) que dicho ejercicio no tenga justificación suficiente, sea arbitrario o desproporcionado, o sin respeto a su contenido esencial;
- e) que tales hechos provoquen la afectación de derechos fundamentales

En el caso de marras, podemos describirlos así:

- a) Malos tratos, gritos e insultos durante el tiempo que presté servicios en la Municipalidad.
- b) Acoso laboral constante.
- c) Solicitarme la renuncia en medio de un conflicto sin investigación ni

rigurosidad.

- d) Difusión de mi nombre y fotografía de rostro en la comunidad y medios locales.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos 162, 425, 485 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas que resulten pertinentes.

RUEGO A SS; se sirva tener por interpuesta denuncia por vulneración de derechos fundamentales en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO rol único tributario Número 69100300-0 representada legalmente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo por su alcalde, don WILDO RICHARD FARÍAS GONZÁLEZ cédula nacional de identidad número 11.186.445-4, chileno, profesor, ambos domiciliados en Arturo Prat número 298 de la comuna de Teno, ya individualizados, acogerla a tramitación, accediendo a la misma en todas sus partes, y en definitiva declarar:

a) Que la denunciada incurrió en acciones vulneratorias del derecho a la vida, integridad física y psíquica y el derecho a la honra hacia mi persona en el contexto de mi despido.

b) Que como consecuencia de lo anterior se le condene al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones:

1) La indemnización adicional correspondiente a 11 remuneraciones por la suma de \$34.298.726.- o aquella que SS. Estime conforme a Derecho, sin ser menor a 6; conforme lo prevenido en el artículo 489 inciso tercero del Código del Trabajo.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS a tener por acompañados los siguientes documentos:

- Decreto alcaldicio número 11.990 de nombramiento como Administradora Municipal de fecha 09 de diciembre de 2024.

- Decreto alcaldicio de fecha 09 de enero de 2025 en que se solicita mi renuncia al cargo de administradora municipal.
- Carta de renuncia al cargo de administradora Municipal de fecha 09 de enero de 2025.
- Carta presentada con fecha 14 de enero por caso Subvención Escuela de Futbol Profe Lillo.
- Ebook de recurso de protección ROL 37-2025 cararulado NARANJO/CABELLO interpuesto ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad lo autoriza el artículo 442 del Código del Trabajo, ruego a US., notificarme de todas las resoluciones judiciales que se dicten en este proceso al siguiente correo electrónico: sofia.vielma@gmail.com y antonella.alfaro@gmail.com

TECER OTROSÍ: RUEGO A US., tener presente que vengo en este acto en conferir patrocinio y poder a las abogadas habilitadas para el ejercicio de la profesión, doña Sofía Vielma Sáez cédula de identidad número 16.273.632-9 y a doña María Antonella Alfaro Segura, cédula nacional de identidad número 17.265.427-4 con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por reproducidas íntegramente una a una en este acto, en especial, las de conciliar, transigir o arribar a cualquier acuerdo dentro o fuera de este juicio domiciliada para estos efectos en 24 y media norte 4113, Talca.

